

2+

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

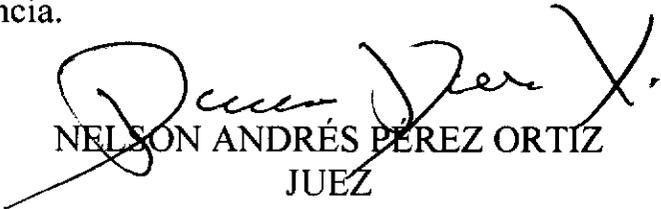
Bogotá D.C., 02 SEP 2021

Expediente No. 28-2021-00290.

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente determinación, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Dirija la demanda debidamente contra los herederos de Octavio Romero Moreno.
2. Aclare el libelo introductor en el sentido de manifestar el motivo por el cual cita linderos de mayor extensión y en las pretensiones se solicita se le reconozca propietario del 100% de inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-333417. Debe aclarar si el inmueble que pretende está inmerso dentro de un predio de mayor extensión.
3. Allegue el respectivo el certificado especial de pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.
4. Informe al despacho si la servidumbre registrada en la anotación No. 3 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria se encuentra dentro del área del terreno que pretende usucapir.
5. Indique al despacho concretamente en que consistió el "*DERECHO DE PREFERENCIA*" visible en la anotación No. 15 del respectivo certificado de tradición y libertad y manifieste las situaciones de tiempo, modo y lugar, indicando si el área sobre el cual recae dicho registro hace parte del área del inmueble pedido en pertenencia.
6. Acredite el respectivo avalúo catastral de la vigencia de la presente anualidad del inmueble pretendido en usucapión.
7. Indique la cuantía del proceso.
8. Informe el estado actual del proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado 5 Civil del Circuito con numero radicado 2018-00126.
9. Allegue nuevo libelo introductor con las adecuaciones ordenadas en la presente providencia.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
JUEZ



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Sección de Derecho Civil
Calle 100 No. 100 de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 069 Fecha 03 SEP 2021

El Secretario(a)